

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Ref.: *PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO*
Demandante: *PEDRO CASTELLAR LEGUIA.*
Demandados: *EMPRESA DE TABACOS BOLIVAR LIMITADA (EN LIQUIDACIÓN)*
Radicación: *13894-4089-001-2024-00029-00*

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el doctor FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER, en calidad de apoderado judicial del señor PEDRO CASTELLAR LEGUIA. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2024-00029-00. Folio 252. L.R. No. 07.

Provea Usted
Zambrano Bolívar, 16 de abril de 2023.



EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a admitir la misma; se dispondrá también dar el trámite de proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 375 y siguientes del C.G.P.

Así mismo se ordenará la inscripción de la demanda conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y se oficiará en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-8149.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Demanda Declarativa de Pertenencia presentada por el señor PEDRO CASTELLAR LEGUIA, a través de apoderado judicial contra la EMPRESA DE TABACOS BOLIVAR LIMITADA, (EN LIQUIDACIÓN), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dar trámite del proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENÉSE el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N.º 062-8149 (núm. 6º, art. 375, *ídem*), bajo las previsiones del artículo 108 del C. G. del P., y la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 062-8149, objeto de pertenencia, para lo cual se otorga a la parte demandante el término de 10 días contados desde la ejecutoria del presente auto en concordancia con el inciso final del artículo 117 del mismo estatuto procesal.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, instálase a cargo y costas de la parte demandante en éste proceso, el aviso en lugar visible de la entrada del inmueble a que hace relación el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., con toda y cada una de las características técnicas allí especificadas. Para cumplir con ésta orden, se concede a la parte interesada tal como faculta al despacho el inciso último del artículo 117 del C.G.P., el término de 10 días contados desde la ejecutoria de ésta providencia y una vez instalado deberán aportarse en el término de la distancia con destino al expediente, sendas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo. El viso permanecerá instalado en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo en éste asunto.

SEXTO: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) en liquidación o a la entidad que haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO: Téngase al Dr. FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER, identificado con cedula de ciudadanía N.º 8.733.762, y T. P. No. 89.898 del C. S de la J., como apoderado judicial del señor PEDRO CASTELLAR LEGUIA, en los mismos términos a éste conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e715a7da850fd00994830fd0de648b4909cee0d0bb7e12ea4cdecf5ed1aa28**

Documento generado en 16/04/2024 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>